

7088 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.818, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Antonio Calderón Plaza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.818 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Antonio Calderón Plaza como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Calderón Plaza en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente del complemento personal y transitorio establecido en la disposición final 5.ª de la Ley 31/1966, de 4 de mayo, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el recurrente señor Calderón Plaza tiene derecho al reconocimiento del citado complemento que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el Instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7089 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.796, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Tomás Lasasa Estaún.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.796 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Tomás Lasasa Estaún, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final 5.ª de la Ley 31/1966, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Lasasa Estaún en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente del complemento personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el recurrente señor Lasasa Estaún tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el Instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7090 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 40.441, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de septiembre de 1980, interpuesta por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.441 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1980, interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA) se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7091 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 839/1981 contra resolución de este Departamento por don Julio Vilaplana Bertoin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 839/1981 ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Julio Vilaplana Bertoin, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Vilaplana Bertoin contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio, contra la deducción de haberes que le fue practicada en la nómina del mes de marzo de mil novecientos ochenta debemos anular y anulamos la referida liquidación por no hallarla ajustada a derecho, y en consecuencia ordenamos a la Administración que reintegre a dicho funcionario la cantidad que le fue deducida objeto de la presente reclamación; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7092 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 25 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1982 interpuesto contra resolución de este Departamento por don José Luis García Navarro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/1982 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la ex-

celentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don José Luis García Navarro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis García Navarro contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio) mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de dieciséis mil quinientas cuarenta pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho; condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente a menor rendimiento, que se determinará en ejecución de sentencia; y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7093

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,813	131,173
1 dólar canadiense	107,031	107,456
1 franco francés	18,946	19,011
1 libra esterlina	198,011	199,061
1 libra irlandesa	181,110	182,133
1 franco suizo	64,127	64,481
100 francos belgas	277,189	278,522
1 marco alemán	54,876	54,941
100 liras italianas	9,356	9,388
1 florin holandés	49,372	49,602
1 corona sueca	17,613	17,685
1 corona danesa	15,180	15,239
1 corona noruega	18,388	18,464
1 marco finlandés	24,314	24,427
100 chelines austriacos	777,491	782,421
100 escudos portugueses	139,757	140,442
100 yens japoneses	55,596	55,868

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7094

ORDEN de 26 de enero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santo Domingo de la Calzada (Rioja).—Recursos de alzada interpuestos por don Efrén Aguilar Arenas individualmente y en unión de don José Antonio Pozo Moneo, don Santiago Arenas Marín, don José Espiga, don Antonio Mendi Abad, don Angel Riaño Labarga y doña Gregoria Sierra Marín, doña Natividad Esteban Bañares, don Manuel Ojeda Díaz, don Restituto Ruiz de la Cuesta, don Angel Riaño Labarga, doña Araceli González Valbuena en representación del Colegio de Madres Franciscanas de Montpellier; y don Javier Marín Poves en nombre propio y en el de la Comunidad Hereditaria de Herederos de Marín Sáez, don Domingo Mendi Corral, don Basilio Pozo, don Javier Pozo y doña Carmen Ferrer Palacios, que formula dos pretensiones en sendos recursos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, de fecha 28 de noviembre de 1980, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Se acordó desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Efrén Aguilar Arenas individualmente y en unión de don José Antonio Pozo Moneo, don Santiago Arenas Marín, don José Espiga, don Antonio Mendi Abad, don Angel Riaño Labarga y doña Gregoria Sierra Marín, doña Natividad Esteban Bañares, don Restituto Ruiz de la Cuesta, don Angel Riaño Labarga, doña Araceli González Valbuena en representación del Colegio de Madres Franciscanas de Montpellier, y don Javier Marín Poves en nombre propio y en el de la Comunidad Hereditaria de Herederos de Marín Sáez, don Domingo Mendi Corral, don Basilio Pozo, don Javier Pozo y doña Carmen Ferrer Palacios que formula dos pretensiones en sendos recursos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, de fecha 28 de noviembre de 1980, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y estimar en parte el formulado por don Manuel Ojeda Díaz modificando el acuerdo impugnado en el sentido de dejar sin efecto la delimitación de la unidad de actuación contenida en las normas subsidiarias sobre la parcela de su propiedad sita en la calle Trasera de la calle Madrid.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7095

ORDEN de 26 de enero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Manzanares (Ciudad Real).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Almazán López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de 16 de marzo de 1979, sobre estudio de detalle promovido por don Francisco Espinar García-Noblejas en Manzanares (Ciudad Real).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Almazán López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de 16 de marzo de 1979, sobre estudio de detalle promovido por don Francisco Espinar García-Noblejas en Manzanares (Ciudad Real), en el sentido de entender que no es competente la Comisión Provincial de Urbanismo para dirigirse al Ayuntamiento con el fin de que suspenda los efectos del acuerdo de aprobación del estudio de detalle, confirmando el resto del acuerdo impugnado, debiendo ser la Corporación Municipal la que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento y efectividad del citado acuerdo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución